

RES. 1653/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002559, ENT. N° 2688/2020)

VISTO: la Nota N° 196/20 de fecha 22/07/20, remitida por la Administración Nacional de Puertos, relacionada con la reiteración del gasto derivado de la Contratación Directa N° 23677 para la contratación de una empresa especializada a fin de prestar el servicio de operación en forma directa de un equipo escáner móvil, marca NUTECH Modelo THSCAN 1213LT, ubicado en el recinto portuario de Montevideo para la inspección no intrusiva de contenedores, cargas y vehículos, y capacitación a 15 personas, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 2 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 276/4037 de fecha 03/06/20, el Directorio dispuso la adjudicación a Arkelins S.A., por un monto mensual de U\$S 59.980 (U\$S 719.760 anual) por el plazo de un año, con opción a prórroga por igual período hasta un máximo de dos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1344/2020 adoptada en Sesión de fecha 01/07/20, acordó observar la contratación de referencia por los siguientes fundamentos:

2.1) que el inciso final del artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares establece que los funcionarios o colaboradores de la ANP bajo cualquier vía de contratación, no podrán formar parte de la plantilla de personal del oferente, ni contratar con la ANP de acuerdo con lo previsto por el artículo 46 del TOCAF;

2.2) que el artículo 46 del TOCAF, establece las causales que impiden contratar con el Estado, y en lo que refiere a dependientes establece que *“podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente”*;

2.3) que por lo expuesto surge que la referida cláusula del Pliego impone como requisito de admisibilidad condiciones más restrictivas que la norma legal mencionada, impidiendo dar curso a ofertas que se encuentren en la circunstancia referida en el Considerando precedente;

3) que por Resolución N° 384/4.045 de fecha 22/7/20, el Directorio dispuso la reiteración del gasto, expresando que no se comparten los fundamentos que dan origen a la observación del gasto, por cuanto el artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares se remite a lo previsto en el artículo 46 del TOCAF y por el contrario pretende dar transparencia al procedimiento y ejecución del proceso licitatorio, sin afectar el derecho de los oferentes;

CONSIDERANDO: 1) que son de recibo los argumentos esgrimidos por la Administración en cuanto el artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares se remite a lo previsto en el artículo 46 del TOCAF y que el fundamento de dicha previsión fue dotar de transparencia al procedimiento, sin afectar el derecho de los oferentes;

2) que en definitiva la consagración de dicha previsión no contraviene lo dispuesto por el artículo 46 del TOCAF ni supuso la vulneración de los principios de concurrencia y de transparencia establecidos en el artículo 149, literales b) y h) del TOCAF;

3) que no obstante la redacción del mencionado artículo 23 resulta confusa, pudiendo interpretarse que establece condiciones más restrictivas que las previstas por la norma en la que expresa enmarcarse, por lo que en el futuro deberá modificarse la redacción de la cláusula referida, a efectos de dotarla de mayor claridad y de que resulte idónea para el fin perseguido;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada mediante Resolución N° 1344/2020, adoptada en Sesión de fecha 01/07/20;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de U\$S59.980 mensuales (U\$S 719.760 anual) por el plazo de un año, con opción a prórroga por igual período hasta un máximo de dos, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4)** Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.

dc